

**ACUERDO No. 001/2018**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL "AMIGSS"**

**CONSIDERANDO**

Que con base en los Estatutos de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aprobados el 21 de noviembre de 2014, y modificados parcialmente con efectos del 14 de diciembre de 2015, por el Ministerio de Gobernación, se establecen beneficios sociales, los cuales deben responder a sus fines y objetivos.

**CONSIDERANDO**

Que los beneficios que establece el Artículo Cincuenta y Tres, Planes, "F", "G" y "J" de los Estatutos, tienen por objeto coadyuvar en la solución de necesidades comunes del asociado y sus beneficiarios, especialmente en situaciones de contingencia, que afecten el sostenimiento familiar.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario regular en un Reglamento, las condiciones y los requisitos básicos para facilitar la administración efectiva y el otorgamiento oportuno de los beneficios establecidos en los Planes "F", "G" y "J".

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confieren los Artículos Veintiuno, literal k) y Cincuenta y Tres, Planes "F", "G" y "J" de los Estatutos;

**ACUERDA:**

**Emitir el siguiente,**

**REGLAMENTO PARA OTORGAR LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANES "F",  
"G" y "J" DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS.**

## CAPÍTULO I

### OBJETIVOS Y DEFINICIONES

#### Artículo 1º. Objetivos.

- a. Regular en el presente Reglamento, la concesión de asistencias a requerimiento de los asociados, para cubrir sus necesidades personales y otras contingencias que afecten su núcleo familiar.
- b. Que las asistencias otorgadas a los asociados, se sustenten con los recursos económicos que reflejan los Estados Financieros de la Asociación y se tenga el debido control administrativo, contable y presupuestario correspondiente.
- c. Normar la aplicación del beneficio que establece el Plan "J" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, relativo al derecho de condonación de los saldos derivados de los planes "F" y "G", en caso de fallecimiento del asociado.

**Artículo 2º. Definiciones.** Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se establecen las acepciones siguientes:

- a. **AMIGSS.** Siglas que representan la nominación legal de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- b. **IGSS.** Denominación genérica que se le concede al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- c. **ASOCIADO.** Término que se aplica sin distinción de género, cuando se hace referencia a las personas individuales contempladas en el Artículo Cinco de los Estatutos.
- d. **PLAN "F", DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS.** Asistencia que se otorga a los asociados, a través de la entrega de recursos económicos, para cubrir necesidades personales y otras contingencias que afecten su núcleo familiar, conforme a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- e. **PLAN "G", DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS.** Asistencia que se otorga a través de vale comercial que la Asociación autoriza a los asociados para la adquisición de bienes, artículos y servicios, conforme a las condiciones establecidas, cuyo valor es cancelado por la Asociación a la casa comercial autorizada, conforme al procedimiento administrativo y contable respectivo.
- f. **PLAN "J", DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS.** Derecho a condonación de los saldos derivados de los Planes "F" y "G", en caso de fallecimiento del Asociado.
- g. **VALE COMERCIAL.** Documento de crédito aprobado por la Asociación, por medio del cual se formaliza la compra de bienes, artículos o servicios solicitados por los asociados a una casa comercial, que tenga convenio suscrito con la Asociación.
- h. **CASA COMERCIAL.** Empresa o corporación mercantil que formaliza convenio con la Asociación, para proveer bienes, artículos o servicios en condiciones preferenciales para los asociados, de conformidad con los requisitos que se norman en el presente Reglamento. La

transacción y compromiso de pago se formaliza con el documento denominado vale comercial.

- i. **SOLICITUD DE ASISTENCIAS.** Formularios que requiere el trámite para la concesión de asistencias que solicita el asociado, conforme a lo establecido en los incisos d. y e. de este artículo.
- j. **PAGARE LIBRE DE PROTESTO.** Título de crédito mediante el cual los asociados que lo suscriben en calidad de deudor y codeudor, se comprometen a reintegrar en forma solidaria y mancomunada, el monto concedido por AMIGSS en concepto de asistencia económica o vale comercial, según el caso, conforme a las condiciones reguladas en el presente Reglamento.
- k. **DEUDOR.** Asociado a quien se le conceden los beneficios establecidos en los Planes "F" y "G" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos.
- l. **CODEUDOR.** Asociado que en forma solidaria y mancomunada con el asociado deudor, garantiza el cumplimiento de la devolución de los beneficios regulados en los incisos d. y e. de este Artículo.
- m. **CAPACIDAD DE PAGO.** Disponibilidad que el deudor y codeudor deben tener de su salario o pensión mensual, de conformidad con el análisis que se realiza del expediente, para obtener los beneficios que establecen los Planes "F" y "G" de los Estatutos.
- n. **MONTO.** Cantidad autorizada por Junta Directiva para cubrir los beneficios solicitados por el asociado.
- o. **ABONO A LAS ASISTENCIAS DE LOS PLANES "F" Y "G".** Cantidad que el asociado se compromete a reintegrar mensualmente para restituir el monto recibido, conforme a las condiciones que establece la Asociación y el presente Reglamento; se integra con la parte proporcional del monto entregado al asociado y el valor de las donaciones en concepto de intereses que han sido pactadas.
- p. **DONACIÓN EN CONCEPTO DE INTERESES.** Valor porcentual anual que se aplica al monto de la asistencia económica o vale comercial entregado al asociado y que en forma mensual percibe la Asociación, durante el tiempo convenido. El porcentaje de la donación, es aprobado en Punto Resolutivo emanado de la Junta Directiva de AMIGSS.
- q. **CARGO MORATORIO.** Valor que se cobra al asociado deudor, o en su caso al codeudor, que incurra en mora en el pago de sus donaciones o intereses mensuales pactados. La Asociación lo percibe y lo registra contablemente como una donación. El porcentaje de la donación, es aprobado en Punto Resolutivo emanado de la Junta Directiva de AMIGSS.
- r. **PLAZO.** Tiempo autorizado por Junta Directiva para que el asociado cumpla con reintegrar el monto que le fue entregado, en concepto de asistencia económica o vale comercial.
- s. **SUELDO O SALARIO MENSUAL.**
  - 1. Es la remuneración ordinaria mensual del asociado que percibe del IGSS, el cual se utiliza para el cálculo de los beneficios solicitados a la Asociación, así: Sueldo ordinario mensual multiplicado por el factor quince (12 Sueldos Mensuales, 02 Diferidos y 01 Bono Catorce) dividido entre doce, para obtener el monto del sueldo promedio mensual.

- 2. Es la remuneración ordinaria mensual del asociado que percibe de AMIGSS, la cual se utiliza para el cálculo de los beneficios solicitados a la Asociación, así: Sueldo ordinario mensual multiplicado por el factor trece (12 Sueldos Mensuales y 01 Bono Catorce) dividido entre doce, para obtener el monto del sueldo promedio mensual.
- t. **PENSIÓN MENSUAL.** Es la cantidad mensual que perciben los asociados protegidos por el Plan de Pensiones para Trabajadores del IGSS o por el Programa IVS, según el caso, la cual se toma de base para el cálculo de los beneficios normados en este Reglamento.
- u. **AUTÉNTICA NOTARIAL.** Es el procedimiento legal por medio del cual, el Notario da fe que una o más firmas han sido puestas o reconocidas en su presencia y por lo tanto, en ambos casos son auténticas y que conoce al signatario o que lo identificó por los medios legales.

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS Y FORMULARIOS PARA CONCEDER LAS ASISTENCIAS CONTEMPLADAS EN LOS PLANES DE BENEFICIOS "F" Y "G"**

**Artículo 3º. Requisitos para conceder asistencias.** Para solicitar asistencias económicas y vales comerciales, los asociados deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Tener como mínimo tres meses de pertenecer a la Asociación, plazo que se cuenta a partir del pago de la primera cuota ordinaria y el llamamiento, establecidos en los Estatutos.
- b. Presentar solicitud y adjuntar los documentos que corresponden al deudor y codeudor:
  - 1. Fotocopia de Documento Único de Identificación Personal (DPI).
  - 2. Pagaré libre de protesto.
  - 3. Fotocopia de la boleta del sueldo o salario del mes anterior para el trabajador activo.
  - 4. En caso de no cumplir con el inciso anterior, debe presentar estado de cuenta de tres meses anteriores, extendido por el banco donde le acreditan su sueldo o salario mensual.
  - 5. El asociado voluntario debe presentar estado de cuenta de tres meses anteriores, extendido por el banco donde le acreditan su pensión.
  - 6. Si el trámite de asistencia es mancomunado, se debe fotocopiar los documentos originales necesarios, que serán razonados debidamente por el Analista que reciba el expediente.
  - 7. En ningún caso el asociado puede servir de codeudor de más de una asistencia.
  - 8. El salario extraordinario que devengue el deudor y codeudor, no aplica para otorgar el monto solicitado y analizar la capacidad de pago de las asistencias.

9. Cuando lo requiera Junta Directiva o Gerencia Administrativa, el asociado debe presentar los documentos que justifiquen su necesidad.
- c. No tener saldo anterior, salvo casos emergentes debidamente comprobados, en los cuales se puede considerar hasta el 50% del saldo pendiente, o solicitar el monto máximo que le corresponda conforme al inciso f. del presente Artículo.
  - d. Cuando la asistencia sea por medio de vale comercial, los compromisos del asociado no deben exceder del 50% del monto máximo que le corresponde.
  - e. La suma de la asistencia económica y vale comercial, no debe exceder de seis sueldos o pensiones, sin perjuicio de lo establecido en el inciso f. de este Artículo.
  - f. Cuando el asociado no haya solicitado el límite a que tiene derecho por el total de asistencia económica o vale comercial, aunque no haya reintegrado el 50% del compromiso en proceso de abono, puede solicitar la ampliación, por única vez, que se necesite para subsanar necesidades debidamente justificadas y debe tener la capacidad de pago correspondiente.
  - g. Por ningún motivo será autorizada más de una asistencia económica a un asociado.
  - h. En ningún caso la cantidad otorgada por asistencias, podrá exceder de CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.50,000.00).
  - i. Todo asociado que ha llegado al límite establecido en este Reglamento, no tendrá derecho a que se le conceda otra asistencia económica o vale comercial, conforme a los beneficios regulados en los Planes "F" y "G" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos.
  - j. En caso que el asociado solicite ampliación de la asistencia económica que está reintegrando, debe presentar el expediente conforme a los requisitos establecidos en el presente Artículo, en lo que sea aplicable.

**Artículo 4º. Formularios, registro y control de la asistencia económica.** Para efectos de registro, control contable y gestiones de recuperación, se utilizan los formularios siguientes:

- a. **Formulario de solicitud de asistencia económica.** Con los datos siguientes:
  - 1. Número correlativo del análisis.
  - 2. Lugar y fecha de emisión.
  - 3. Cantidad en números y letras del monto solicitado, plazo y valor del abono mensual.
  - 4. Datos generales y laborales del deudor y codeudor: Nombre, edad, estado civil, número de Documento de Identificación Personal (DPI), dirección de la residencia (propia o en donde alquila), número de teléfono, dependencia donde trabaja, cargo, sueldo ordinario mensual o pensión, número de empleado.
  - 5. Firma del deudor y codeudor.
  - 6. Auténtica de las firmas del deudor y codeudor.
- b. **Formato de pagaré libre de protesto.**

- c. **Carta de autorización.** Documento por el cual el asociado autoriza acreditar en su cuenta bancaria o emitir a su nombre el cheque por el monto autorizado.
- d. **Carta de autorización para pago a terceros.** Se requiere cuando el asociado autoriza que AMIGSS descuente del monto solicitado, cantidades para cancelar compromisos con otros acreedores.

**Artículo 5º. Formularios, registro y control del vale comercial.** Para efectos de registro, control contable y gestiones de recuperación, se utilizan los formularios siguientes:

- a. **Formulario de solicitud del vale comercial.** Con los datos siguientes:
  - 1. Número correlativo del análisis.
  - 2. Lugar y fecha de emisión.
  - 3. Cantidad en números y letras del monto solicitado, plazo y valor del abono mensual.
  - 4. Datos generales y laborales del deudor y codeudor: Nombre, edad, estado civil, número de Documento de Identificación Personal (DPI), dirección de la residencia (propia o en donde alquila), número de teléfono, dependencia donde trabaja, cargo, sueldo ordinario mensual o pensión, número de empleado.
  - 5. Firma del deudor y codeudor.
  - 6. Auténtica de las firmas del deudor y codeudor.
- b. **Formato de pagaré libre de protesto.**
- c. **Formulario de vale comercial.**
  - 1. Serie y número correlativo.
  - 2. Número de análisis crediticio.
  - 3. Lugar, fecha de emisión y vencimiento.
  - 4. Casa comercial o entidad de servicios autorizada.
  - 5. Cantidad en números y letras del monto autorizado.
  - 6. Descripción del bien, artículo o servicio.
  - 7. Datos de identificación del deudor y codeudor.
  - 8. Control interno de AMIGSS (análisis, revisión y autorización).
  - 9. Cumplir con las condiciones plasmadas al dorso del vale comercial.

## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTO PARA CONCEDER LAS ASISTENCIAS CONTEMPLADAS EN LOS PLANES DE BENEFICIOS "F" Y "G"

**Artículo 6º. Procedimiento para otorgar las asistencias económicas.** Es el siguiente:

**a. Asociados del área metropolitana:**

1. Obtener formularios en oficinas administrativas o vía electrónica.
2. Llenar el formulario y pagaré libre de protesto; adjuntar los documentos y cumplir con los requisitos que se indican en el Artículo 3º. de este Reglamento.
3. Entregar la solicitud y los requisitos al Analista que revisará el expediente.
4. El Analista realiza el análisis, aplica la tasa autorizada por Junta Directiva de AMIGSS, determina el monto, plazo y abonos mensuales que debe pagar el asociado.
5. El expediente de solicitud de asistencia para cubrir necesidades personales, sin excepción, es conocido y autorizado por Junta Directiva de AMIGSS.
6. Todos los expedientes aprobados por Junta Directiva, para otorgar asistencias económicas y vales comerciales, deben quedar registrados en Acta de la sesión ordinaria correspondiente.

**b. Asociados del área departamental.**

Se aplica el procedimiento establecido para el área metropolitana y la gestión pueden realizarla personalmente o con la intervención del Representante de Junta Directiva de AMIGSS, de su jurisdicción.

**c. Desembolso del monto de la asistencia económica.** Se efectuará de la forma siguiente:

1. Por acreditamiento en la cuenta monetaria del asociado, según convenio suscrito por AMIGSS y el Banco que corresponda.
2. Mediante la emisión de cheques "NO NEGOCIABLES" a favor del asociado.
3. Pago a otras entidades de los compromisos que autorice en forma escrita el asociado.

**Artículo 7º. Procedimientos para otorgar asistencia a través de vales comerciales.** Se establece para su cumplimiento, el procedimiento siguiente:

**a. Para asociados del área metropolitana.**

1. Obtener la cotización del bien, artículo o servicio y la presenta en las oficinas administrativas de AMIGSS.

2. Cumplir con los requisitos relacionados con la solicitud de asistencia a través de vales comerciales detallados en el Artículo 3º. de este Reglamento.
3. Firmar el vale y el pagaré libre de protesto, en presencia del Analista.
4. AMIGSS extiende el vale comercial a favor de la casa comercial, donde se realizará la compra.
5. El expediente es enviado por la Asociación a la casa comercial, adjunto a un oficio de solicitud de la entrega del bien, artículo o servicio solicitado.
6. Constituirse en la casa comercial y previa identificación como asociado, coordina el envío y entrega del bien, artículo o servicio que adquiere, según el caso.
7. La factura se emite a nombre del asociado, se describe el bien, artículo o servicio, precio unitario y valor total. Al recibir lo solicitado, el asociado debe firmar de conformidad la factura correspondiente en original y copia.
8. La copia de la factura es entregada al asociado y el original es enviado a la Asociación por la casa comercial, juntamente con la documentación que autoriza la transacción. Al cancelar el valor de la factura, conforme a las condiciones autorizadas, AMIGSS entrega el original al asociado.
9. Los vales tienen vigencia únicamente por 15 días después de la fecha de autorización, para que el asociado realice la compra.
10. Bajo ningún concepto, el vale comercial será canjeado en efectivo a favor de ninguna persona.

**b. Para asociados del área departamental:**

1. Se aplica el procedimiento especificado para el área metropolitana, y para agilizar la obtención del artículo o servicio, el asociado puede presentar cotizaciones extendidas por sucursales o agencias ubicadas en su jurisdicción, a efecto que la entrega se realice a nivel local.
2. El procedimiento para pago de las facturas correspondientes, se establece previamente con la casa comercial, en relación directa con las oficinas administrativas de AMIGSS.

## **CAPÍTULO IV DE LAS CASAS COMERCIALES**

**Artículo 8º. Requisitos a cumplir por la casa comercial.** La casa comercial, autorizada para ser proveedor de AMIGSS, debe cumplir con lo siguiente:

**a. Presentar solicitud a Junta Directiva para su aceptación, con la información siguiente:**

1. Nombre de la empresa o establecimiento comercial.
2. Nombre o razón social de la sociedad o del propietario.



3. Nombre del Representante legal.
4. Nombre del encargado de la empresa y sucursales.
5. Copia del formulario de Registro Tributario Unificado actualizado.
6. Dirección de la empresa y sucursales.
7. Horario de atención.
8. Bienes, artículos y servicios a ofrecer.

**b. Presentar especificaciones de bienes, artículos y servicios:**

1. Descripción general.
2. Tiempo de garantía, oportunidad de transporte y envío.
3. Oportunidades de promociones y de descuentos.
4. Procedimientos para efectuar pedidos y tiempo de respuesta.
5. Instrucciones para efectuar reclamos.
6. Condiciones de pago.

**c. Autorización de la Junta Directiva:**

1. Gerencia Administrativa verifica los requisitos y traslada el expediente para ser conocido en sesión ordinaria de la Junta Directiva.
2. Junta Directiva emite autorización o denegatoria en Punto Resolutivo, o devuelve las diligencias para su complementación.
3. Previo a formalizar cualquier transacción con las casas calificadas, la Junta Directiva debe autorizar el expediente.

**d. Procedimiento de pago a la casa comercial.**

1. El propietario o representante acreditado ante la Asociación, entrega en las oficinas administrativas, original del vale, fotocopia del Documento de Identificación Personal (DPI) del asociado y original de la factura, dentro de un plazo de ocho días posteriores a la entrega del artículo o servicio al asociado.
2. La Asociación emite la contraseña de pago para gestionar el pago a favor de la casa comercial, dentro de un plazo que no exceda de 30 días posteriores a la fecha de ingreso del expediente.
3. En caso de no cumplirse con la presentación del expediente completo, AMIGSS no hará efectivo ningún pago.

**Artículo 9º. Control de casas comerciales.** Gerencia Administrativa llevará el control de las casas comerciales, autorizadas por Junta Directiva para que provean bienes, artículos y servicios a los asociados.

**Artículo 10º. Cartera de casas comerciales calificadas.** La cartera de casas comerciales calificadas, debe ser actualizada periódicamente, a efecto de mantener la calidad, precio, oportunidad y disponibilidad para atender a los asociados.

**Artículo 11º. Atención de reclamos.** Para la atención de reclamos, el asociado debe manifestarse por escrito a la Gerencia Administrativa de AMIGSS, cuando observe mal manejo o mala atención por parte de la casa comercial, para que ésta verifique el cumplimiento a lo convenido, situaciones que pueden tomarse de base para decidir, por parte de la Junta Directiva, si es conveniente o no continuar la relación.

**Artículo 12º. Precios especiales, descuentos o promociones.** Deben ser aplicados en forma directa a la compra que realice el asociado.

## **CAPÍTULO V GARANTIA Y RECUPERACION DEL MONTO DE LAS ASISTENCIAS**

**Artículo 13º. Garantía de recuperación.** La garantía de las asistencias económicas y vales comerciales, se constituye por:

- a. El sueldo que el deudor devenga en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en AMIGSS y la Pensión que perciben los asociados voluntarios, en lo que fuere aplicable.
- b. El sueldo del codeudor, si el deudor incumple con el pago de la obligación, siendo aplicable a partir del segundo mes en que se detecte la morosidad.
- c. El total de la prestación por cesantía o con otras prestaciones económicas que le correspondan, por pertenecer o haber sido asociado de AMIGSS.
- d. La liquidación de prestaciones laborales e indemnización del deudor o codeudor, en el caso de dar por concluida la relación laboral con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- e. En el caso de agotar la recuperación por la vía administrativa, la Asociación procederá por la vía legal, para cobrar los saldos que el deudor o su codeudor no haya cancelado conforme a lo convenido.
- f. Si ocurriere la muerte del asociado deudor, se determinará si es aplicable el beneficio del Plan "J" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, conforme a lo establecido en el CAPÍTULO VI del presente Reglamento.
- g. En el caso de los Asociados deudores que estén sujetos a procesos judiciales o privados de libertad, Junta Directiva determinará la aplicación del beneficio que regula el Plan "J" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, conforme a lo establecido en el Artículo 22º. del presente Reglamento, en lo que sea aplicable.
- h. En casos extremos, se solicitará a la Subgerencia de Recursos Humanos del IGSS, que aplique descuento sobre las prestaciones laborales e indemnización, que reclamen los beneficiarios por fallecimiento del asociado.

- i. Al ocurrir la muerte del asociado y sea codeudor de otro, el asociado deudor debe actualizar su solicitud de asistencia económica o el vale comercial, según el caso, proponiendo a otro asociado, como su codeudor.
- j. Las asistencias económicas y vales comerciales que se autoricen a asociados que laboran para AMIGSS, se deben recuperar de la forma siguiente:
  1. Se aplicará descuento al salario mensual.
  2. En caso de finalización de la relación laboral entre el trabajador asociado y AMIGSS, los saldos pendientes se pueden deducir de las prestaciones o beneficios económicos a que tenga derecho como asociado y de las prestaciones laborales e indemnización que le corresponda pagar a la Asociación en su calidad de Patrono, según sea aplicable.
  3. Los saldos que no cubra el trabajador asociado de AMIGSS, en la forma enumerada anteriormente, deben ser reintegrados por el asociado codeudor.
  4. Los formatos y documentos que se requieren para la gestión de asistencias económicas y vales comerciales que soliciten los asociados trabajadores de AMIGSS, deben ser congruentes con los numerales del **1** al **3** del inciso **j.** anterior.

**Artículo 14º. Abono.** Se integra con la parte proporcional del monto entregado al asociado y el valor de las donaciones en concepto de intereses que han sido pactadas.

- a. Al asociado activo se aplica el descuento por medio del Departamento de Compensaciones y Beneficios de la Subgerencia de Recursos Humanos del IGSS.
- b. Al asociado voluntario se aplica el descuento a través del Banco contratado, de conformidad con las condiciones autorizadas por Junta Directiva.
- c. A los Asociados que laboran en AMIGSS, se les aplica el descuento por medio del Cajero.
- d. A continuación, se describe el monto y plazo para reintegro de asistencias y vales comerciales:

**1. Asistencia económica:**

<b>MONTO</b>	<b>PLAZO</b>
De 01 a 06 sueldos	De 06 a 48 meses

**2. Asistencia de vale comercial:**

<b>MONTO</b>	<b>PLAZO</b>
De 01 hasta 03 sueldos	De 06 a 24 meses

**3. En el caso de asociados de reciente ingreso a la Asociación, se aplicará la tabla siguiente:**

<b>RANGO DE ANTIGÜEDAD DE ASOCIADO DEUDOR</b>	<b>RANGO DE ANTIGÜEDAD DE ASOCIADO CODEUDOR</b>	<b>MONTO</b>
De 04 a 12 meses	Dos años mínimo	Tres salarios
De 13 meses en adelante	Tres años mínimo	Hasta seis salarios

**Artículo 15º. Cancelación o pago anticipado:** Cuando el asociado deudor o el codeudor soliciten realizar abonos anticipados o cancelar antes del plazo convenido la asistencia económica o vale comercial que les fue otorgado, se procederá así:

- a. Se entregará en caja de la Asociación, el monto en efectivo o cheque de caja a favor de AMIGSS.
- b. Depósito en la cuenta monetaria de la Asociación; al presentar la boleta bancaria y previa verificación por el Contador General, se le extenderá el recibo de pago correspondiente.
- c. Al efectuar la cancelación total del saldo de la asistencia o vale comercial que corresponda, no aplicará ningún pago adicional, a excepción de recargos moratorios que estén pendientes de pago dentro del plazo inicial, hasta el momento de realizar el pago total.
- d. Cuando se reciban abonos anticipados al monto otorgado, se continuarán aplicando los descuentos mensuales pactados; los intereses en concepto de donación se exoneran al cancelar el monto total de la asistencia o vale comercial otorgado, si ese fuera el caso.

**Artículo 16º. Incumplimiento de pago.** En caso que el deudor incurra en un mes de atraso por el abono de la asistencia económica o vale comercial otorgado, la Asociación puede dar por vencido anticipadamente el plazo y exigir el pago conforme lo establece el Artículo 13º. de este Reglamento, en lo que le fuere aplicable.

**Artículo 17º. Cargo moratorio.** En caso de falta de pago de los abonos mensuales pactados, se cobrarán conforme al Artículo 2º. inciso q. del presente Reglamento.

**Artículo 18º Control administrativo y contable de la entrega y recuperación de los montos.** La Gerencia Administrativa dictará las disposiciones pertinentes para ejercer control administrativo y contable sobre la entrega y recuperación de los montos que autoriza Junta Directiva, conforme lo normado en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VI**

### **PLAN "J"**

#### **DERECHO DE CONDONACIÓN DE SALDOS DERIVADOS DE LOS PLANES "F" y "G" EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.**

**Artículo 19º. Requisitos y calificación de expedientes:** La Asociación califica y otorga el beneficio regulado en el Plan "J", como consecuencia de la solicitud de los beneficiarios registrados, para que se les conceda lo regulado en los Planes "A" y "B" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, conforme los requisitos siguientes:

- a. La parte interesada debe presentar los documentos que le requiera la Asociación, para determinar el derecho relacionado al beneficio de los Planes "A" y "B" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos. Como parte del proceso interno que debe realizarse, se determina si es aplicable lo normado en el Plan "J" del Artículo antes citado.
- b. En caso que el asociado fallecido tenga pendiente saldo por asistencia económica o vale comercial, se complementará con los requisitos que se enumeran a continuación:
  - 1. Estado de cuenta que refleje los saldos pendientes de cancelar.
  - 2. Informe relacionado con el pago de las cuotas ordinarias y llamamientos, a la fecha del deceso del asociado.
  - 3. Gerencia Administrativa traslada el expediente a Junta Directiva, para la resolución correspondiente.
- c. Junta Directiva califica los expedientes y debe resolver si es procedente la condonación de los saldos pendientes de pago a cargo del asociado fallecido, o en su caso aplicar las disposiciones especiales normadas en el presente Reglamento.

**Artículo 20º. Restricción al Plan "J" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos.**

- a. El beneficio que establece el Plan "J", no es aplicable a otros compromisos económicos que tenga pendiente el asociado fallecido, conforme a lo normado en el Artículo Cincuenta y Siete de los Estatutos.
- b. El monto máximo a condonar por fallecimiento de asociado, no excederá del monto que se le haya autorizado, conforme a lo que norma el Artículo 3º. incisos e. y f. del presente Reglamento.

**Artículo 21º. Incapacidad de pago del asociado.** En el caso de los asociados fallecidos, insolventes con el pago de los reintegros por las asistencias económicas o vales comerciales, pero que sus derechos se encuentren vigentes a la fecha de la muerte, derivado del pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias y llamamientos, se procederá así:

- a. De los beneficios regulados en los Estatutos, relacionados con los Planes "A" y "B" del Artículo Cincuenta y Tres, a que puedan tener derecho los beneficiarios, se descontará el 75% del saldo pendiente de la asistencia económica o vale comercial, registrado al mes anterior al deceso.
- b. El 25% restante, será cubierto con los beneficios que regula el Plan "J" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos.
- c. En caso que a los beneficiarios del asociado fallecido, no les asista el derecho a los beneficios de los Planes "A" y "B" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, los saldos pendientes por asistencia económica o vale comercial serán recuperados conforme a lo que establece el Artículo 13º. del presente Reglamento, en lo que sea aplicable.

**Artículo 22º. Pago de saldos por obligaciones mancomunadas.** En caso que el asociado al fallecer tenga obligaciones económicas con la Asociación, derivadas de asistencias o vales comerciales como codeudor, no son aplicables los beneficios que establece el Plan "J" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos. Para el efecto se procederá conforme a lo que regula el Artículo 13º. del presente Reglamento, en lo que le sea aplicable.

**Artículo 23º. Asociados deudores sujetos a procesos judiciales.** En el caso de los asociados deudores que fallecieron y que estén sujetos a procesos judiciales o privados de libertad, Junta Directiva determinará la aplicación del beneficio que regula el Plan "J" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, conforme a lo establecido en los Artículos 13º. y 21º. del presente Reglamento, en lo que sea aplicable.

**Artículo 24. Muerte presunta del Asociado.** La parte interesada debe presentar copia certificada de la denuncia extendida por la instancia correspondiente; la Gerencia Administrativa solicitará la opinión del Asesor Jurídico de la Asociación, previo a trasladar el expediente a Junta Directiva para que resuelva lo procedente.

Al presentar los beneficiarios, la certificación de la partida de defunción del asociado presuntamente desaparecido, se procederá conforme a lo normado en el Artículo 19º. del presente Reglamento.

**Artículo 25º. Prescripción.** En caso que la parte interesada en obtener los beneficios normados en los Planes "A", "B" y "J", no se pronuncie, se aplicará lo establecido en el Artículo Cincuenta y Nueve de los Estatutos.

Treinta días antes de vencer el período de prescripción, el Contador General con el visto bueno del Gerente Administrativo, solicitará a Junta Directiva la condonación de los saldos pendientes a cargo del asociado fallecido, conforme a la normativa plasmada en el **CAPITULO VI** del presente Reglamento, en lo que sea aplicable.

## **CAPÍTULO VII**

### **ASIGNACIÓN DE LAS DONACIONES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SU REGISTRO CONTABLE FINANCIERO.**

**Artículo 26º. Donaciones generadas de los planes "F" y "G" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos.** Los intereses generados sobre el monto de las asistencias económicas y vales comerciales otorgados a los asociados, se constituyen en recursos económicos de la Asociación, conforme a lo normado en el inciso d) del Artículo Cuarenta y Cuatro de los Estatutos.

**Artículo 27º. Asignación presupuestaria.** Los recursos que se describen en el Artículo 26º. del presente Reglamento, se deben asignar para subsidiar los beneficios que conforme a los Estados Financieros presenten déficit presupuestario.

**Artículo 28º. Financiamiento del Plan "J".** Los recursos financieros que se requieran para condonar los saldos de las asistencias otorgadas, se obtendrán de las donaciones generadas de los planes "F" y "G" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Artículo 29º. Contribuyentes voluntarios.** Los contribuyentes voluntarios, que contempla el inciso b.2) del Artículo Cinco de los Estatutos, mientras no cambien su estatus a asociados voluntarios, no tienen acceso al beneficio que norman los Planes "F" y "G" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos.

**Artículo 30°. Exoneración de donaciones en concepto de intereses y cargos moratorios.**

Cuando el asociado este sujeto a proceso judicial o privado de su libertad, Junta Directiva puede autorizar en forma temporal que se deje sin efecto la aplicación de intereses y cargos moratorios sobre el monto adeudado; no obstante, debe cumplir con el pago puntual de la cuota ordinaria y llamamientos para mantener vigentes sus derechos.

**Artículo 31°. Infracciones al Reglamento.** Toda infracción a las normas contempladas en este Reglamento dará lugar a las sanciones correspondientes establecidas en la normativa interna de AMIGSS y las leyes ordinarias aplicables; previo la Junta Directiva instruirá la investigación pertinente.

**Artículo 32°. Alteración de documentos.** La alteración o mal uso de los documentos que conforman los expedientes para obtener el beneficio de asistencias económicas y vales comerciales, se considera como un fraude a la Asociación y será sancionado quien resulte responsable, con la normativa que le fuere aplicable.

**Artículo 33°. Fiscalización.** La fiscalización de los procesos administrativos, financieros y contables derivados de los Planes "F", "G" y "J" establecidos en el Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, le corresponde a Junta Directiva y Comisión de Vigilancia de conformidad con sus atribuciones.

**Artículo 34°. Casos especiales.** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento y los casos especiales calificados por la Junta Directiva, será resuelta por el Órgano Director, por la potestad que le confieren los Estatutos.

**Artículo 35°. Vigencia.** El presente Acuerdo surte efectos legales a partir de la fecha de su aprobación y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan.

Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Lic. Vitelio López López  
Presidente

Lic. Julio Alfredo Casasola Fajardo  
Tesorero

Sr. Mario Leonel Carrera Martínez  
Vice Presidente

Lic. Alan Enrique de León López  
Secretario

Sra. Nora Marleny Gil Serrano de Orozco  
Vocal I

Sr. Leonel Estuardo Lima Merlos  
Vocal II

Licda. Karla Andrea González Otzoy  
Vocal III

Sra. Gladis Azucena Cardona Barrios  
Vocal IV

COPIA FIEL DEL ORIGINAL APROBADO EN ACTA 08/2018 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2018.

VITELIO LOPEZ CABRERA  
GERENTE ADMINISTRATIVO